



Septuagésimo tercer período de sesiones  
Tema 70 a) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/73/585)]

### 73/155. Derechos del niño

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia de su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en la que adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, reafirmando también que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos<sup>2</sup>, y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 72/245, de 24 de diciembre de 2017, y recordando también todas las demás resoluciones pertinentes, entre ellas la resolución 71/176, de 19 de diciembre de 2016, relativa a la protección de los niños contra el acoso,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup>, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna, y observando que en 2018 se conmemora su septuagésimo aniversario;

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>5</sup>, la Convención Internacional para la

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>4</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.



Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>6</sup>, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>7</sup>, de 1951, y su Protocolo<sup>8</sup>, de 1967, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>9</sup>, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>10</sup> y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>11</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>12</sup> y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes<sup>13</sup>, así como el Convenio sobre la edad mínima, de 1973 (núm. 138)<sup>14</sup>, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (núm. 182)<sup>15</sup>, ambos de la Organización Internacional del Trabajo,

*Reafirmando* que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para las acciones relacionadas con los niños,

*Reafirmando también* la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>16</sup>, la Declaración del Milenio<sup>17</sup> y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”<sup>18</sup>, recordando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>19</sup>, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>20</sup> y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>21</sup>, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>22</sup>, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición<sup>23</sup>, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>24</sup> y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>11</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>12</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>13</sup> *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

<sup>14</sup> *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

<sup>15</sup> *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

<sup>16</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>17</sup> Resolución 55/2.

<sup>18</sup> Resolución S-27/2, anexo.

<sup>19</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>20</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>21</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>22</sup> Véase la resolución 2542 (XXIV).

<sup>23</sup> *Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

<sup>24</sup> Resolución 61/295, anexo.

Indígenas<sup>25</sup>, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo<sup>26</sup>, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007<sup>27</sup>, el documento final titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012<sup>28</sup>, el documento final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil, celebrada en Buenos Aires del 14 al 16 de noviembre de 2017, y los documentos finales de las Conferencias Mundiales anteriores, y recordando también los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible<sup>29</sup> y el Foro Mundial sobre la Educación 2015, celebrado en Incheon (República de Corea), del 19 al 22 de mayo de 2015,

*Recalcando* la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>30</sup> para asegurar el disfrute de los derechos del niño,

*Acogiendo con beneplácito* la labor realizada en relación con el Pacto Mundial sobre los Refugiados y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que se examinarán con el objetivo de ser aprobados en 2018, y recordando la importancia de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes y de mantener el interés superior del niño como consideración principal,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>31</sup> y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 72/245<sup>32</sup>, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños<sup>33</sup>, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados<sup>34</sup>, del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños<sup>35</sup> y del informe de la Relatora Especial del Consejo sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>36</sup>, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

*Reafirmando* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño,

*Reconociendo* la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales y las estructuras locales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los

<sup>25</sup> Resolución 69/2.

<sup>26</sup> Resolución 41/128, anexo.

<sup>27</sup> Resolución 62/88.

<sup>28</sup> Resolución 66/288, anexo.

<sup>29</sup> Véase A/69/76, anexo, apéndice 2.

<sup>30</sup> Resolución 70/1.

<sup>31</sup> A/73/223.

<sup>32</sup> A/73/272.

<sup>33</sup> A/73/276.

<sup>34</sup> A/73/278.

<sup>35</sup> A/73/174 y A/73/174/Corr.1.

<sup>36</sup> A/73/171.

niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

*Reconociendo también* que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

*Observando con aprecio* la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

*Observando* la convocación de reuniones internacionales, regionales y nacionales con el objetivo de eliminar todas las formas de violencia contra los niños, incluido todo castigo violento de los niños, y alentando a que se adopten medidas adicionales a este respecto,

*Reconociendo* la importancia de las iniciativas y asociaciones internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y promoción efectivas de los derechos del niño y la eliminación de la violencia contra los niños,

*Observando* los esfuerzos encaminados a promover y proteger el derecho a la educación y facilitar la continuación de la educación en situaciones de conflicto armado,

*Profundamente preocupada* porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, la desigualdad de género, las pandemias, en particular el VIH/sida, la malaria, el cólera y la tuberculosis, los trastornos del espectro alcohólico fetal y el síndrome de abstinencia neonatal, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños ambientales, el cambio climático, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la hambruna, la violencia, el terrorismo, el maltrato, todas las formas de explotación, inclusive la explotación sexual de menores con fines comerciales, como la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otro material que muestre abusos sexuales de menores, el turismo sexual con niños y la trata de niños, entre otras cosas para su explotación laboral y sexual, así como para la extracción y transferencia de sus órganos con fines de lucro, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia y la protección y el acceso a la justicia insuficientes, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a los niveles nacional e internacional,

*Profundamente preocupada también* porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de la pobreza y la desigualdad, reafirmando que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo que las consecuencias de la pobreza van más allá del contexto socioeconómico y la interrelación intrínseca que existe entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, subrayando a este respecto la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

y reconociendo que es necesario prestar suma atención a la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y proteger a los niños contra esa violencia y para promover la resiliencia de los niños, sus familias y sus comunidades,

*Sumamente preocupada* por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión, la desigualdad y la pobreza,

*Profundamente preocupada* porque, en muchas partes del mundo, los niños se siguen viendo afectados negativamente por los efectos adversos del cambio climático, incluidos la sequía persistente y los fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de la tierra, el aumento del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, que agravan la amenaza para la salud, la seguridad alimentaria y los esfuerzos por erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y, a este respecto, pidiendo que se aplique el Acuerdo de París<sup>37</sup> aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

*Reconociendo* que el mayor riesgo de mortalidad materna se da entre las niñas menores de 15 años y que las complicaciones en el embarazo y en el parto son la principal causa de muerte entre las niñas menores de 15 años en muchos países,

*Expresando preocupación* porque los niños con discapacidad, en particular las niñas, sufren estigmatización, discriminación o exclusión y son objeto de manera desproporcionada de actos de violencia física y mental y abusos sexuales en todos los entornos,

## I

### **Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos**

1. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 5 de su resolución [71/177](#), de 19 de diciembre de 2016, y que los principios generales de los intereses superiores del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y a sus Protocolos Facultativos<sup>2</sup> como cuestión prioritaria y a que los apliquen efectiva y plenamente, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;

3. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos Facultativos y a que estudien la posibilidad de examinar las demás reservas con regularidad con el objeto de retirarlas, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>16</sup>;

4. *Observa* la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, y el Comité de los Derechos del Niño y, a este respecto, su contribución a los progresos alcanzados en la promoción y protección de los derechos del niño;

<sup>37</sup> Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

## II

### **Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños**

#### **No discriminación**

5. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 6 a 10 de su resolución 71/177 y exhorta a los Estados a que aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo;

6. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados, niños afrodescendientes y niños de ascendencia indígena que son víctimas de la discriminación, incluidos el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, incluidos los niños con discapacidad, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas, y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Velen por que los niños con discapacidad disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconociendo que la discriminación contra cualquier niño por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y del valor inherentes del niño, aumenten la inclusión y eliminen los obstáculos a que se enfrentan los niños con discapacidad, incluidas las barreras discriminatorias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación e inclusión en la sociedad y en la comunidad, y elaboren políticas y desarrollen capacidad que tengan en cuenta el género y la edad para garantizar los derechos y abordar las necesidades particulares de los niños, incluidos los niños migrantes, los niños privados del cuidado de sus padres, los niños de la calle, los niños víctimas de la trata y los niños afectados por el cambio climático, y prevengan los casos de violencia por razón de género y les den respuesta;

b) Adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, precoz y forzado y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas y promoviendo iniciativas de concienciación y movilización social para proteger sus derechos;

c) Respeten y promuevan el derecho de las niñas y los niños a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, aseguren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez, en todas las cuestiones que los afectan, y fomenten la participación de los niños, incluidos los niños con discapacidad, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de su capacidad y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños;

#### **Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y modalidades alternativas de cuidado**

8. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 11 y 12 de su resolución 71/177, e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la identidad del niño, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, tal como reconoce la ley, de proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras modalidades alternativas de cuidado, reconociendo que el objetivo de todos los esfuerzos tiene que ser permitir que el niño permanezca o vuelva a estar rápidamente bajo el cuidado de sus padres o, cuando sea adecuado, de otros familiares cercanos, y que, cuando sea necesario un cuidado alternativo, se priorice el cuidado por la familia o la comunidad sobre el internamiento en instituciones;

9. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y adquirir una nacionalidad y al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, respectivamente, recuerda a los Estados su obligación de asegurar que se registre el nacimiento de todos los niños, sin discriminación de ningún tipo, incluso en los casos de inscripción tardía, exhorta a los Estados a que velen por que los procedimientos de registro de los nacimientos sean universales, accesibles, sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo o sin costo alguno, y reconoce la importancia del registro de los nacimientos como un medio fundamental de evitar la apatridia;

10. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños<sup>38</sup>, aprueben leyes y las hagan cumplir, y mejoren la aplicación de las políticas y los programas, las asignaciones presupuestarias y los recursos humanos destinados a apoyar a los niños, en particular a los niños que viven en familias desfavorecidas o marginadas, para velar por que sus propias familias y comunidades los cuiden de manera efectiva, y protejan a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas; cuando sea necesario un cuidado alternativo, la decisión se debería adoptar teniendo en cuenta el interés superior del niño y previa consulta con él, en función de su edad, y con sus tutores legales;

11. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

### **Bienestar económico y social del niño**

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 13 a 15 de su resolución 71/177, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno propicio en que se garantice el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito y cumpliendo sus compromisos, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>30</sup>, y reafirma que invertir en los niños, en especial en el desarrollo del niño en la primera infancia, tiene un alto rendimiento económico y social, y que todas las medidas conexas para asegurar que los recursos se asignen y gasten en los niños, especialmente en su educación y su salud, deberían servir como medio para la realización de los derechos del niño;

### **Erradicación de la pobreza**

13. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza, movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios a ese respecto, de conformidad con

<sup>38</sup> Resolución 64/142, anexo.



los planes y estrategias nacionales, por medios como la adopción de un enfoque integrado y polifacético basado en los derechos y el bienestar de los niños, e aceleren sus esfuerzos por lograr los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el plazo previsto, y reafirma que las inversiones en los niños y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

14. *Insta* a los Estados a que mejoren la situación de los niños que viven en la pobreza, en especial en condiciones de pobreza extrema, privados de alimentos y nutrición suficientes y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien la falta grave de bienes y servicios es dañina para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de los niños, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad, y los expone a condiciones que acarrearán un aumento de la violencia;

### **Derecho a la educación**

15. *Recuerda* lo dispuesto en los párrafos 37 a 50 de su resolución 70/137 de 17 de diciembre de 2015, y recuerda también que la educación es un derecho humano fundamental y una base para garantizar la realización de otros derechos humanos y es esencial para el desarrollo sostenible y la promoción de la paz y la tolerancia, así como la clave para conseguir el pleno empleo y la erradicación de la pobreza;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas adecuadas para eliminar los obstáculos que impiden el acceso efectivo a la educación y su finalización, como la educación inasequible, el hambre y la nutrición deficiente, la distancia entre el hogar y la escuela, la institucionalización de los niños, los conflictos armados, todas las formas de violencia en la escuela, la insuficiencia de infraestructura, como la falta de acceso al agua y al saneamiento, la falta de instalaciones de enseñanza apropiadas, seguras y accesibles en el sentido físico y en otros sentidos para las niñas, y el trabajo infantil o los trabajos domésticos pesados, y velen por que los niños internados en instituciones también puedan disfrutar de su derecho a la educación;

17. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las niñas en el ámbito de la educación y asegurar la igualdad de acceso de todas las niñas a todos los niveles de la enseñanza, entre otras cosas adoptando políticas y programas que tengan en cuenta las cuestiones de género, mejorando la seguridad de las niñas en las escuelas y en su desplazamiento de ida y vuelta a los centros escolares, tomando medidas para lograr que todas las escuelas sean accesibles, seguras y libres de violencia, y facilitando instalaciones sanitarias separadas y adecuadas que proporcionen intimidad y dignidad, para contribuir así al logro de la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión y asegurar la asistencia a la escuela, incluso de las niñas, así como de los niños, de familias de ingresos bajos, los niños que son cabezas de familia y las niñas que ya están casadas o embarazadas;

18. *Exhorta* a los Estados a que implanten a mayor escala una educación sólida desde el punto de vista científico, adecuada a la edad, amplia y pertinente para los contextos culturales, que proporcione a las adolescentes y los adolescentes y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, y con la debida dirección y orientación de progenitores y tutores legales y teniendo como preocupación fundamental el interés superior del niño, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las



relaciones entre mujeres y hombres, para que puedan desarrollar su autoestima y aptitudes relacionadas con la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y establecer relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y el personal sanitario, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

19. *Reafirma* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación y exhorta a los Estados a que implanten la enseñanza primaria obligatoria, inclusiva y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan igualdad de acceso a una educación de buena calidad, pongan la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión al eliminar las disparidades sociales, económicas y de género en la educación, y aseguren la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas, los niños con discapacidad, las adolescentes embarazadas, los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, las personas que pertenecen a minorías étnicas o religiosas y los niños en situación vulnerable o de marginación;

20. *Exhorta* a los Estados a que aceleren los esfuerzos encaminados a eliminar los obstáculos específicos en cuanto al género que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación en pie de igualdad y hacer frente a la discriminación por razón de género, las normas sociales negativas y los estereotipos de género en el sistema educativo, en particular en los planes de estudio, libros de texto y métodos de enseñanza, y luchen contra todas las formas de violencia, incluidos el acoso sexual y la violencia sexual y de género relacionada con la escuela, dentro y fuera de las escuelas y otros entornos educativos;

### **Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible**

21. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 25 a 28 de su resolución 68/147, de 18 de diciembre de 2013, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que se promueva, proteja y cumpla el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, y se eviten y combatan todas las formas de violencia, que afectan negativamente la salud física y mental del niño, entre otras cosas mediante la promulgación y aplicación de leyes, estrategias y políticas, la elaboración de presupuestos y la asignación de recursos teniendo en cuenta las cuestiones de género y las necesidades de los niños, y una inversión adecuada en los sistemas de salud, entre otras cosas en un sistema global e integrado de atención primaria de la salud y servicios de salud física y mental adecuados para los jóvenes, en las actividades destinadas a hacer realidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos 3 y 5, así como en la aplicación del plan de acción mundial para fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta nacional multisectorial para abordar la violencia interpersonal, en particular contra las mujeres y las niñas y contra los niños, y en el personal sanitario;

22. *Exhorta* a los Estados a que, con todos los interesados pertinentes, se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, proporcionando atención, apoyo y tratamiento a esos niños, sus familias y sus cuidadores y promoviendo políticas y programas sobre el VIH y el sida basados en los derechos y orientados a los niños, y aseguren el acceso a medidas de prevención, atención y tratamiento asequibles, eficaces y de calidad, por ejemplo, a través de información correcta, acceso a pruebas voluntarias, confidenciales y asequibles, servicios amplios de atención de la salud, incluida la

salud sexual y reproductiva, y educación al respecto, y acceso a tecnologías médicas y productos farmacéuticos seguros, asequibles, eficaces y de calidad, intensificando los esfuerzos para desarrollar instrumentos de diagnóstico precoz que sean asequibles, accesibles y de calidad y dando prioridad a la prevención de la transmisión maternoinfantil del virus;

23. *Reconoce* la importancia de hacer efectivo el derecho humano al agua potable y al saneamiento para el pleno ejercicio del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y, por tanto, insta a los Estados y, a través de ellos, a los proveedores de servicios a que aseguren un suministro constante de agua potable segura, accesible y asequible, y servicios de saneamiento de buena calidad y en cantidad suficiente, guiándose también por los principios de la equidad, la igualdad y la no discriminación, teniendo presente que el derecho humano al agua potable y al saneamiento que asiste a toda la población debe hacerse efectivo de manera progresiva y respetando plenamente la soberanía nacional;

### **Derecho a la alimentación**

24. *Reafirma* su resolución [72/173](#), de 19 de diciembre de 2017, relativa al derecho a la alimentación, y el derecho de los niños a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

25. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas para hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación para todos y eliminar el hambre y la malnutrición infantiles, por ejemplo, mediante la adopción o el fortalecimiento de programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y nutrición y medios de sustento apropiados, en particular respecto a las carencias de vitamina A, hierro y yodo, la promoción de la lactancia materna y una dieta nutritiva, y de programas como los de comidas escolares que permitan garantizar a todos los niños una nutrición adecuada, a fin de que todos ellos puedan desarrollar plenamente y mantener su capacidad tanto física como mental y adopten medidas, si procede, con las organizaciones internacionales competentes, para prestar apoyo a los programas dirigidos a combatir la desnutrición de las madres, en particular durante el embarazo, y de los niños y a paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular desde el nacimiento hasta los 2 años;

### **Trabajo infantil**

26. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 16 a 18 de su resolución [71/177](#), insta a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y poner fin al trabajo infantil en todas sus formas, a más tardar en 2025, mediante leyes más firmes y una mayor cooperación y coordinación entre los ministerios y los trabajadores que participan en los sistemas de bienestar social y protección y los sectores de la educación y el trabajo y promuevan la educación como estrategia fundamental, e insta a los Estados a que continúen promoviendo la participación de todos los sectores de la sociedad en la creación de un entorno propicio para la erradicación del trabajo infantil;

### **Prevención y eliminación de la violencia contra los niños y respuesta a ella**

27. *Recuerda* los párrafos 19 a 36 de su resolución [72/245](#) y recuerda el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que estipula que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso

físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

28. *Recuerda también* el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, presentado a la Asamblea General en 2006<sup>39</sup>, observa con aprecio los esfuerzos realizados por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir incorporando las recomendaciones del estudio en las agendas nacional, regional e internacional y promover los progresos en la protección de los niños contra la violencia, y toma nota con aprecio de su publicación titulada “Violence prevention must start in early childhood”;

29. *Condena* todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, en particular la violencia física, psicológica y sexual, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el abuso y la explotación de menores, la toma de rehenes, la violencia en el hogar, el incesto, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la pedofilia, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, el turismo sexual con niños, la violencia de las bandas y la violencia armada, la explotación sexual de niños en línea, el acoso, en particular el ciberacoso, y las prácticas nocivas, e insta a los Estados a que hagan más esfuerzos para prevenir todas esas formas de violencia y proteger a los niños contra ellas mediante un planteamiento global, elaboren un marco inclusivo, polifacético, sistemático e integrado en los procesos nacionales de planificación para hacer frente a la violencia contra los niños y establezcan procedimientos de asesoramiento y denuncia seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados;

30. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños contra todas las formas de violencia física o psicológica, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual en la escuela y todas las formas de acoso, y en este contexto, tomen medidas para promover formas de disciplina no violentas en las escuelas y adopten todas las medidas apropiadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad y los derechos humanos del niño mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, de acuerdo con el interés superior del niño y, a este respecto, acoge con beneplácito la campaña mundial para eliminar la violencia en las escuelas;

31. *Insta* a todos los Estados a que aborden la dimensión de género de todas las formas de violencia contra los niños e incorporen una perspectiva de género en todas las políticas aprobadas y las acciones emprendidas para proteger a los niños contra todas las formas de violencia y prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, y velar por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges, y deroguen o modifiquen las leyes y políticas pertinentes para eliminar de ellas cualquier disposición que permita el matrimonio infantil, precoz o forzado y que los autores de violaciones, abusos sexuales o secuestros puedan eludir el enjuiciamiento y el castigo casándose con sus víctimas;

#### **Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles**

32. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 26 a 28 de su resolución 71/177 y exhorta a todos los Estados a que promuevan y protejan todos los derechos humanos de todos los niños y a que ejecuten programas de base empírica y medidas que les

<sup>39</sup> A/61/299.

proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad, la atención de la salud, los servicios sociales y la protección social;

33. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de todos los niños y a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías en situaciones vulnerables, incluidos los niños migrantes, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños desplazados y los niños con discapacidad, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales, la protección social y la educación inclusiva y accesible en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados, los niños desplazados y los niños que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

34. *Exhorta también* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo, migrantes o desplazados, en especial los niños no acompañados, que están particularmente expuestos a situaciones de violencia y riesgo relacionadas con los conflictos armados y la trata de personas, y, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada género, destaca la necesidad de que los Estados y la comunidad internacional sigan prestando una atención más sistemática y detallada a las necesidades especiales de esos niños en materia de asistencia, protección y desarrollo, mediante, entre otras cosas, programas para su rehabilitación y recuperación física y psicológica, así como programas de regreso o repatriación voluntarios y, cuando proceda y sea viable, de integración y reasentamiento locales, den prioridad a la localización y la reunificación de las familias, así como a la reintegración en ellas, y cooperen, según corresponda, con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, facilitando su labor, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

### **Niños migrantes**

35. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 40 a 87 de su resolución [71/177](#) y exhorta a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños afectados por la migración, independientemente de su estatus migratorio, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo al mismo tiempo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los niños afectados por la migración y en la tarea de evitar aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad;

36. *Reafirma también* la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes<sup>40</sup>, acoge con beneplácito la conclusión en 2018 del proceso de negociaciones intergubernamentales del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, examinado para su aprobación por los Estados en la conferencia intergubernamental celebrada en Marrakech (Marruecos), los días 10 y 11 de diciembre de 2018, y destaca la importancia central del pleno respeto de los derechos humanos de todos los migrantes, en particular de los niños migrantes;

37. *Toma nota* de la observación general conjunta del Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores

<sup>40</sup> Resolución [71/1](#).

Migratorios y de sus Familiares sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional;

38. *Expresa profunda preocupación* por el importante y creciente número de niños migrantes, en particular de niños no acompañados o separados de sus padres o cuidadores primarios, que pueden ser particularmente vulnerables a lo largo de su viaje, y expresa el compromiso de proteger los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, en particular los niños migrantes no acompañados y los niños migrantes con discapacidad, para garantizar que reciban una protección y asistencia adecuadas y de velar por su salud, educación y desarrollo psicosocial, asegurando que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en las políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

39. *Insta* a los Estados a que aseguren que, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales y nacionales, los mecanismos de regreso se ajusten a las obligaciones que se derivan del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y que los mecanismos de repatriación permitan la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos todos los niños migrantes, y tengan en cuenta el principio del interés superior del niño, la claridad de los arreglos de recepción y atención y la reunificación familiar;

40. *Acoge con beneplácito* los programas que permiten a los niños migrantes integrarse plenamente en los países de destino, promueven un ambiente de armonía, inclusión y respeto y facilitan la reunificación familiar a fin de promover el bienestar y el interés superior de los niños y los adolescentes migrantes, según sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, las garantías procesales y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos, y cumplir las obligaciones de notificación y acceso consulares establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>41</sup>, de manera que los Estados puedan proporcionar asistencia consular apropiada para los niños, según proceda, incluida la asistencia letrada;

### **Los niños y la administración de justicia**

41. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 29 a 31 de su resolución 71/177, y exhorta a todos los Estados a que respeten y protejan los derechos de los niños víctimas y testigos y niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales, y a que velen por que el arresto, la detención y el encarcelamiento de niños se ajusten a la ley y solo se utilicen como medida de último recurso y durante el plazo más breve posible;

42. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente y a una pronta decisión sobre dicha acción, y tengan derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas desde el momento de su detención, salvo en circunstancias excepcionales, velen por que ningún niño sea condenado o sometido a trabajos forzados, castigos corporales o violencia emocional o física o privado de acceso a atención médica o a servicios de higiene y saneamiento ambiental, alimentos nutritivos, acceso a espacios abiertos para el esparcimiento, educación, instrucción básica y formación profesional, o

<sup>41</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

privado de la prestación de esos servicios o de acceso a mecanismos seguros, confidenciales e independientes para denunciar esa violencia, y por que las condiciones en esas situaciones sean objeto de vigilancia periódica y efectiva, e investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;

43. *Alienta* a que prosigan los esfuerzos regionales e interregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil, y a este respecto, recuerda la validez y la importancia de los principios y las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de la justicia juvenil;

#### **Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

44. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 32 de su resolución 71/177, y exhorta a todos los Estados a que prevengan, tipifiquen, enjuicien y castiguen todas las formas de venta y trata de niños, entre otras cosas con fines de extracción de órganos, esclavitud infantil, trabajo forzoso y explotación sexual de niños, incluidas la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y otro material que muestre abusos sexuales de menores, a fin de erradicar esas prácticas, inclusive cuando se perpetren usando Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones, a que combatan la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adopten medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a que aborden eficazmente los derechos y las necesidades de las víctimas, incluido el acceso universal a servicios sociales, de salud física y mental y jurídicos completos, sin discriminación de ninguna clase, y servicios de asesoramiento para todas las víctimas con miras a facilitar su plena recuperación y su reintegración a la sociedad, y a que tomen medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

45. *Exhorta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y los medios de comunicación, prevenir la distribución por Internet de material que muestre abusos sexuales de menores, incluidas las representaciones de abusos sexuales de niños, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados, según proceda, y a que trabajen al mismo tiempo para lograr que se aprovechen al máximo las oportunidades que brindan las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida de los niños como instrumentos para el aprendizaje, la socialización, la expresión, la inclusión y la realización de los derechos y las libertades fundamentales del niño, como el derecho a la educación y el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir información, y el derecho a expresar su opinión libremente;

46. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para garantizar la protección jurídica de los niños contra la explotación y los abusos sexuales en línea y los definan jurídicamente, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones correspondientes, tipifiquen como delito todas las conductas pertinentes relacionadas con la explotación sexual de los niños en línea y fuera de ella, y velen por que todos y cada uno de los integrantes de las redes involucradas en esas actividades delictivas o las personas que traten de cometer esas actividades delictivas respondan de sus actos y comparezcan ante la justicia a fin de combatir la impunidad, teniendo en cuenta el carácter transnacional y multijurisdiccional de la explotación y los abusos sexuales de niños cometidos en línea a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones;



### Niños afectados por los conflictos armados

47. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 33 a 39 de su resolución 71/177, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, reclutan y utilizan niños, ejecutan prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, pero que los niños también la sufren, llevan a cabo ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo, y comenten secuestros de niños, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra los niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esos actos y prevenirlos, y a que alienten la prestación de servicios de apoyo en función de la edad y del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual, educación, protección social y programas de reintegración, y hace notar a este respecto la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 2427 (2018), de 9 de julio de 2018;

48. *Condena en los términos más enérgicos* la violación y otras formas de violencia sexual infligidas contra niños en conflictos armados, expresa profunda preocupación por el uso sistemático y masivo de la violación y la violencia sexual contra niños en conflictos armados, en algunos casos calculado para humillar, dominar, infundir miedo y dispersar o desplazar por la fuerza a una población, exhorta a todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir y abordar esos actos de violencia y garantizar la plena rendición de cuentas sobre esta cuestión, así como sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales de niños cometidos en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que adopten leyes nacionales apropiadas para evitar esos delitos, así como los secuestros en masa y la violencia sexual y de género y velen por que se investiguen y enjuicien de manera rigurosa;

49. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques y amenazas de ataques, en contravención del derecho internacional humanitario, contra escuelas u hospitales y personal conexo, así como por el cierre de escuelas y hospitales en situaciones de conflicto armado como resultado de ataques y amenazas de ataques, recuerda que la protección de los niños es responsabilidad primordial de todas las partes en conflictos armados, recuerda la obligación de no atacar escuelas y hospitales, en contravención del derecho internacional humanitario, y de adoptar todas las medidas cautelares posibles para proteger a los civiles de tales ataques, en particular a los niños en edad escolar, e insta a todas las partes en conflictos armados a que se abstengan de realizar acciones que impidan el acceso de los niños a los servicios de educación y salud;

50. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que velen por que los niños vinculados o presuntamente vinculados a grupos armados sean tratados principalmente como víctimas y de conformidad con el interés superior del niño, y a que consideren la aplicación de medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención y adopten medidas centradas en la rehabilitación y reinserción en un entorno que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, así como del derecho de los derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño;

51. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional



humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

52. *Recuerda* que, de conformidad con el derecho internacional humanitario, están prohibidos los ataques indiscriminados contra los civiles, incluidos los niños, y que estos no deben ser blanco de ataques, ni en represalias ni por el uso excesivo de la fuerza, condena las prácticas que ocasionan la muerte y la mutilación de niños, exige que todas las partes pongan fin de inmediato a tales ataques e insta a todas las partes en conflictos armados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción y proporcionalidad y la obligación de adoptar todas las precauciones viables para evitar, y, en cualquier caso, minimizar, los daños a los civiles y los bienes de carácter civil;

53. *Exhorta* a los Estados a que aseguren la financiación adecuada y oportuna de los programas nacionales de desarme, desmovilización y reintegración para los niños y las actividades encaminadas a reasentar, rehabilitar y reintegrar a todos los niños vinculados a fuerzas y grupos armados, incluidos los niños detenidos, especialmente en apoyo de iniciativas nacionales, y garanticen la sostenibilidad a largo plazo de esas actividades, por medios como la utilización de un enfoque multisectorial y comunitario que incluya a todos los niños, arreglos basados en los cuidados familiares, como se pone de relieve también en los Principios y Directrices sobre los Niños Vinculados a Fuerzas o Grupos Armados (Principios de París), y la movilización de recursos financieros y asistencia técnica de la cooperación internacional para programas de rehabilitación y reintegración de los niños;

54. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad [1539 \(2004\)](#), de 22 de abril de 2004, [1612 \(2005\)](#), de 26 de julio de 2005, [1882 \(2009\)](#), de 4 de agosto de 2009, [1998 \(2011\)](#), de 12 de julio de 2011, [2068 \(2012\)](#), de 19 de septiembre de 2012, [2225 \(2015\)](#), de 18 de junio de 2015, y [2427 \(2018\)](#), así como las gestiones del Secretario General para poner en marcha el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los Gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las que están presentes en los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que reúna y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva y verificable y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

### **III Seguimiento**

55. *Expresa apoyo* a la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y reconoce los progresos logrados desde la creación de su mandato en el fomento de la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones y en el impulso de la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, en particular mediante alianzas con las organizaciones regionales y la promoción mediante consultas temáticas, misiones sobre el terreno e

informes temáticos referidos a los nuevos problemas, entre ellos la prevención de la violencia en la primera infancia;

56. *Recomienda* que el Secretario General prorrogue el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, conforme a lo establecido en los párrafos 58 y 59 de su resolución [62/141](#), de 18 de diciembre de 2007, por un período adicional de tres años, y siga apoyando el desempeño efectivo e independiente del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de dicho mandato, financiado con cargo al presupuesto ordinario;

57. *Insta* a todos los Estados, solicita a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir impulsando la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y apoyando a los Estados Miembros en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>30</sup>, alienta a los Estados a que presten apoyo a la Representante Especial, en particular suficiente apoyo financiero de carácter voluntario, para que siga desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, e invita a las organizaciones, incluido el sector privado, a que hagan contribuciones voluntarias a este fin;

58. *Recuerda* el párrafo 52 d) de su resolución [69/157](#), de 18 de diciembre de 2014, en el que invitó al Secretario General a que encargara un estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad, financiado mediante contribuciones voluntarias, recuerda también el párrafo 88 de su resolución [71/177](#) y el párrafo 37 de su resolución [72/245](#), en que invitó al experto independiente designado a que le presentase un informe final en su septuagésimo cuarto período de sesiones, y en ese sentido, alienta a los Estados Miembros y a los organismos, fondos, programas y oficinas de las Naciones Unidas, así como a otros interesados pertinentes, a que apoyen la elaboración del estudio y contribuyan a ella;

59. *Decide*:

a) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe amplio sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención a los niños privados del cuidado de sus padres;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados en el desempeño de su mandato de protección de los niños en situaciones de conflicto armado, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, que siga interactuando de manera proactiva con los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales y los grupos armados no estatales, por ejemplo negociando planes de acción, obteniendo compromisos, promoviendo mecanismos de respuesta apropiados y velando por que se preste atención a las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados y se

les dé seguimiento, y reafirma el importante papel que puede desempeñar la Representante Especial para contribuir a la prevención de los conflictos;

d) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, con información de sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

e) Solicitar a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en la prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la explotación y los abusos sexuales de niños;

f) Invitar a la Presidencia del Comité de los Derechos del Niño a que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con ella como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

g) Invitar a los Estados Miembros y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a conmemorar oficialmente el trigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño en 2019, entre otras cosas mediante la celebración de una reunión plenaria de alto nivel en el marco del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, en un esfuerzo intergubernamental por mantener el impulso e incrementar las medidas relativas a los derechos del niño, y solicitar a la Presidencia de la Asamblea General que celebre consultas con los Estados Miembros para ultimar, mediante una resolución, las disposiciones de organización y procedimiento de la reunión plenaria de alto nivel;

h) Seguir examinando la cuestión en su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.

*55ª sesión plenaria  
17 de diciembre de 2018*